

43

No corresponde al Poder Judicial conocer de la falsificación de actas electorales, mientras las Cámaras no resuelvan lo conveniente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Aguirre, en la causa que se sigue contra el doctor don Tomás Ponce, doctor don Pedro Morales A. y otros por falsificación de actas de elecciones.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

El auto de vista de fojas 56 vuelta, que confirma el apelado de fojas 32 y declara por ahora la incompetencia del juzgado para conocer de la denuncia sobre falsificación de actos electorales en un distrito de Arequipa, está arreglado a la ley, porque correspondiendo a las Cámaras Legislativas la calificación de sus miembros y de las actas electorales, no puede procederse a juzgar de la falsificación de ellas, mientras las Cámaras no expidan el veredicto que les corresponde.

V. E. podrá delarar, pues, que no hay nulidad en el dicho auto de vista. Salvo mejor acuerdo.

Lima, 19 de julio de 1890.

GÁLVEZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, julio 22 de 1890.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas cincuenta y seis, su fecha veinte de junio último, confirmatorio del de primera instancia de fojas treinta y tres, su fecha veintidos de abril próximo pasado, por el que se declara el juzgado incompetente, por ahora, para conocer en la presente causa, y sin efecto las providencias de fojas veintinueve y treinta y una vuelta; y los devolvieron.

Arenas—Muñoz—Sánchez—Alvarez—Mariátegui—Loayza—Guzmán.

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno N° 389.—Año 1890.
